

**Estados Unidos Mexicanos**

APORTACIONES A LOS PORTALES DE INFORMACIÓN SOBRE CONTAMINACIÓN

**RELATOR ESPECIAL SOBRE SUSTANCIAS TÓXICAS Y DERECHOS HUMANOS**

Ciudad de México, 21 de marzo de 2024

**Introducción**

En atención a la misiva remitida por el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, mediante la cual extendió una invitación a los Estados a remitir contribuciones a fin de elaborar un informe temático sobre "Portales de información sobre contaminación y el derecho a saber: reforzar el acceso a la información sobre emisiones de sustancias peligrosas", que presentará en el 57º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Estado mexicano remite la siguiente información.

**Ejemplos concretos de cómo avanzar en el acceso a la información sobre emisiones de sustancias peligrosas en México.**

En el Estado mexicano, tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública[[1]](#footnote-1) (LFTAIP), como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[[2]](#footnote-2) (LGTAIP) establecen disposiciones relacionadas con información pública en materia ambiental, las cuales tienen como propósito que las personas conozcan y evalúen el estado que guardan los recursos naturales del Estado mexicano, así como los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua o del suelo.

Por ejemplo, en lo que hace a la LFTAIP, en el artículo 69, fracción VII, se establece que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la información en materia del medio ambiente y recursos naturales, a saber:

* El listado de áreas naturales protegidas, que contenga categoría, superficie, región y entidades federativas que las comprenden;
* El listado de especies mexicanas en riesgo, por grupo taxonómico;
* El listado de vegetación natural, por entidad federativa, por ecosistema y por superficie;
* El listado estimado de residuos, por tipo, por volumen, por entidad federativa y por año;
* La disponibilidad media anual de aguas superficiales y subterráneas por región hidrológica;
* El Inventario nacional de plantas municipales de potabilización y tratamiento de aguas residuales;
* El listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;
* Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;
* La dinámica de cambio de la vegetación forestal del país, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;
* Los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;
* El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus;
* Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental;
* Información estadística sobre los árboles históricos y notables del país;
* Información estadística sobre infracciones, identificando la causa que haya motivado la infracción, el precepto legal infringido y la descripción de la infracción, y
* el índice de participación ciudadana, que contenga la categoría, ponderación, unidad de medida y año.

De igual forma, diversas fracciones del artículo 73 de la LFTAIP, establece que los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada información relacionada con:

* Las autorizaciones para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, autorizaciones en materia de residuos peligrosos;
* Las autorizaciones en materia de residuos de manejo especial;
* El registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final; los permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para biorremediación de sitios contaminados con hidrocarburos;
* Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del sector que emitan contaminantes atmosféricos, por señalar algunas.

En este sentido, desde la legislación mexicana en materia de transparencia y acceso a la información se tiene contemplada la publicación de documentos que contengan información sobre emisiones de sustancias peligrosas.

De manera adicional, cuando las personas solicitantes no reciben la información de su interés, cuentan con mecanismos de tutela del derecho de acceso a la información, siendo uno de ellos el recurso de revisión, medio legal para impugnar la respuesta o la omisión de esta respecto de solicitudes de acceso a la información.

En este sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, ha emitido diversas resoluciones relacionadas con la emisión de sustancias peligrosas tales como:

*RRA14618/23*

Acceso a la Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Una persona solicitó información a Petróleos Mexicanos (PEMEX) sobre un estudio realizado por una empresa particular que rastreaba las emisiones de metano en las plataformas ubicadas en el Golfo de México. PEMEX clasificó la información como reservada, ante lo cual el INAI modificó la respuesta y ordenó entregar una versión pública del expediente dada la importancia de conocer liberaciones de cantidades de gases contaminantes.

*RRA 4824/23*

Acceso a la información sobre contaminación de hidrocarburos en Manantiales

Un ciudadano solicitó información sobre residuos contaminantes por hidrocarburos en acuíferos y manantiales en el estado de Hidalgo, una entidad local en México. Si bien la información fue entregada, ésta se remitió de manera errónea. Ante lo cual el INAI ordenó entregar la información de manera correcta.

*RRA 1517/23*

Acceso a la información sobre restauración ambiental

Una persona solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) información sobre los proyectos realizados para la restauración del Río Sonora por el daño causado el 6 de agosto de 2014. La institución respondió que no tiene competencia para conocer sobre lo solicitado e informó que la solicitud debía ser dirigida a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA). El INAI ordenó que se debe realizar una búsqueda exhaustiva para entregar la información.

Así, de acuerdo con datos de la PROFEPA Y CONAGUA en el río en comento se localizaron contaminantes como el cobre arsénico, aluminio, fierro, plomo, entre otros, a niveles fuera de las normas ecológicas.

*RRA 18997/22*

Acceso a la información sobre residuos plásticos

Una persona solicitó a la SEMARNAT conocer cuáles sectores generan más volumen de residuos plásticos, así como las acciones y estrategias que se realizan para la gestión integral y mayor prevención en la generación de residuos en el estado de Oaxaca. Las instituciones informaron que no contaban con atribuciones para atender la solicitud de información. El INAI revocó la respuesta de la SEMARNAT para que localizará la información.

*RRA 7515/20*

Contaminación en la cuenca Lerma-Chapala

Una persona solicitó a la CONAGUA la síntesis de los valores de descarga de aguas residuales de la totalidad de los usuarios del Río Lerma, así como los estudios de asimilación y dilución de contaminantes en el Lago de Chapala. La institución respondió que la información era inexistente. El INAI ordenó hacer una búsqueda exhaustiva para localizar la información. Del análisis de este recurso de revisión se desprende que el Estado mexicano tiene la obligación de asegurar que las personas tengan acceso al agua potable de manera suficiente, saludable, asequible y de calidad. Por lo tanto, se deben desplegar estrategias encaminadas al saneamiento de la cuenca Lerma Chapala.

Por otra parte, el 4 de marzo de 2018, América Latina y el Caribe adoptó, en Escazú, Costa Rica, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, para posteriormente, entrar en vigor el 22 de abril del año 2021. México ratificó dicho instrumento el 5 de noviembre de 2020.

El Acuerdo de Escazú plantea que cada Estado Parte garantice tres premisas: el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, de acuerdo con el principio de máxima publicidad; la implementación de mecanismos de justicia ambiental; así como incentivar la participación ciudadana.

Para la implementación del Acuerdo de Escazú en México, las instituciones mexicanas involucradas han decido actuar sobre tres ejes:

* **Perspectiva del Acceso a la información ambiental**. El Acuerdo de Escazú mandata garantizar a los Estados miembros el derecho al acceso a la información en materia ambiental bajo el principio de máxima publicidad, a través del mecanismo de solicitudes de información.
* **Generación y divulgación de información ambiental.** El Acuerdo establece la transparencia proactiva como una herramienta fundamental de la democracia moderna, priorizando que los Estados parte generen, recopilen y pongan a disposición del público, información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular y accesible.
* **Inclusión de grupos vulnerables**. El Acuerdo establece que cada Estado parte asegure, oriente y asista al público, en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos de acceso, garantizando un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente.
1. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario de la Federación el 9 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> [↑](#footnote-ref-2)